

## **RESOLUCIÓN N° 2166/2005 - IPLyC**

**Premios “Sorteos Propagandas”- Implementación – Salas de Bingo - Modificación**

Fecha de emisión: 18/08/2005

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 06/09/2005

La Plata, 18 de agosto de 2005.-

Visto la Resolución N° 1217/04, y;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante la resolución en cuestión se implementaron los Premios Sorteos Propagandas en las agencias oficiales y en las salas de Bingo;

**QUE** mediante diferentes estudios realizados se ha detectado que para las salas de Bingo se debería ampliar los términos del acto;

**QUE** por tal razón debería modificarse el Artículo 7 del Anexo II de la Resolución N° 1217/04;

**QUE** la presente se dicta de conformidad a lo dispuesto por la Carta Orgánica aprobada por Decreto 1170/1992 modificada por Decreto 1324/01 y en el Decreto 245/02 y sus respectivas prórrogas y el Decreto 62/05;

### **POR ELLO,**

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.**– Modificar a partir del día de la fecha el Artículo 7º del Anexo II de la Resolución N° 1217/04 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7º.**- Los Premios deberán ser entregados a los apostadores beneficiarios, previa suscripción del recibo correspondiente con las formalidades establecidas en el Artículo 12, en forma inmediata, arbitrando el Tercero Contratante los medios para su efectiva percepción, no pudiendo quedar premios vacantes.

Se deja expresa constancia que los premios del sorteo propaganda no podrán modificar la Escala de Premios prevista en la Reglamentación de cada explotación. Sin perjuicio de ello, podrá admitirse exclusivamente en la explotación "Bingo Tradicional" un premio garantizado, siempre y cuando el monto asegurado no supere el importe del premio que resultaría en el supuesto de venta total de una serie teniendo en cuenta el valor de los cartones puestos en juego.

Las salas deberán presentar en original y dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes el cronograma de sorteos y premios que utilizarán en el mes siguiente, en cada una de las explotaciones tal como se determina en los Artículos 5º y 6º del presente reglamento y nunca superando los porcentajes allí establecidos.

**ARTÍCULO 2º.**– Regístrese por el Departamento Despacho, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda y archívese.

**RESOLUCIÓN Nº 2166/2005.-**

**FRANCISCO ANTONIO LA PORTA**

**Interventor**

**Instituto Provincial de Lotería y Casinos**